

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . .	80 rs.
Por seis meses. . . . .	40
Por tres idem. . . . .	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	100 rs
Por seis meses. . . . .	60
Por tres idem. . . . .	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

El Excmo. Sr. 2.º Cabo me dice que en parte telegráfico espedido el 26 á las nueve y siete minutos de la mañana, comunica el Excmo. Sr. Capitan general de Navarra la siguiente noticia. «Jaca se ha despronunciado; hé mandado tropas para el relevo de la guarnicion y del Gobernador.»

En otro parte del 25 á las siete de la tarde anuncia haberse presentado al General Echagüe en Alagon el Brigadier Shmit, uno de los vocales de la Junta de Zaragoza.

El referido Excmo. Señor con fecha de ayer me comunica la siguiente circular.

«Por Real orden de 22 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se organice en este Distrito, un batallon franco con el nombre de voluntarios de Isabel II constitucional, y siendo la voluntad de S. M. que con preferencia sean admitidos los licenciados del Ejército que reúnan las circunstancias indispensables para el servicio de las armas, hé dispuesto se publique en el Boletin oficial de las provincias que componen esta Capitanía general, para que llegue á conocimiento de todos los que voluntariamente quieran alistarse para servir en él, hayan ó no pertenecido al Ejército.

Las ventajas que disfrutarán los que se alistén para este servicio así como el tiempo de su empeño, son las prefijadas en los artículos siguientes, pertenecientes á las instrucciones aprobadas por S. M. en su soberana disposicion de 30 de Mayo de 1855.

Art. 8.º Las plazas de tropa se cubrirán por empeño voluntario; pero los que se alistén han de comprometerse á servir por plazo indefinido hasta la es-

tincion de la compañía en que ingresen, estendiéndoseles en este concepto su filiacion.

Art. 9.º No se admitirá individuo alguno para el servicio de estas compañías que no reúna todas las circunstancias de utilidad prevenidas en la ley de reemplazo.

Art. 11. Las clases de tropa disfrutarán los haberes siguientes: 180 rs. mensuales los sargentos primeros; 150 los segundos; 150 los cornetas; 135 los cabos primeros; 130 los cabos segundos y 120 los soldados.

Art. 12. Se abonará ademas á cada individuo de tropa una racion de pan diaria.

Art. 13. Estos individuos tendrán derecho á la asistencia de hospital en los propios términos que los de sus equivalentes clases en el Ejército.

Art. 15. El importe del vestuario y equipo, ha de darse con cargo á la tropa, conforme á lo dispuesto en Real orden de 26 de Mayo de 1854.

Art. 18. Los ascensos de las clases de tropa despues de organizadas las Compañías, se armonizarán en la parte posible con el sistema vigente en el Ejército. En ningun caso se podrá ascender sino gradualmente y sin haber desempeñado durante algun tiempo el empleo que se posca.

Art. 20. Los individuos de tropa de estas compañías, tendrán derecho á las recompensas de campaña y retiros por inutilidad, del mismo modo que si pertenecieren al Ejército permanente.

Art. 25. Estas compañías se disolverán tan pronto como cese la necesidad que hubiere dado motivo para su formacion. Madrid 30 de Mayo de 1855. —Odonnell.

Los mozos que les convenga alistarse para este servicio se presentarán sin pérdida de tiempo en el Gobierno militar de la plaza respectiva á fin de sufrir el reconocimiento para admision.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la pro-

vincia para que los sujetos que deseen servir en el indicado batallon franco, y reunan las circunstancias que se exigen, se presenten en el Gobierno militar de la provincia para ser reconocidos y admitidos.

Santander 28 de Julio de 1856.—Halleg.

**CIRCULAR NUMERO 107.**

**VIGILANCIA.**

Los Sres. Alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia civil de esta provincia, averiguarán el paradero de Raimundo Silvestre, prófugo por el reemplazo de este año, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos. Santander 29 de Julio de 1856.—José Halleg.

**SEÑAS.**

Edad 20 años, estatura regular, barba poca, pecoso de cara, pelo negro: viste de sayal y calza zapatos: se dedica á jornalero y lleva sombrero chambergo.

**CIRCULAR NUM. 108.**

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 22 del actual Benita de Cuevas, hija de Gregorio, vecino de Peña-Castillo, asi como tambien Manuel Collado á quien aquel tenia de posada en su casa, y no sabiéndose del paradero de ambos, he dispuesto prevenir á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de Vigilancia, averigüen si en sus respectivos distritos se encuentran las dos citadas personas, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidas las remitan con seguridad á disposicion de este Gobierno. Santander 26 de Julio de 1856.—E. E. del G., Antonio Castilla.

*Señas de Benita Cuevas.*

Edad 24 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz abultada, cara larga y morena: viste saya y chaqueta de percal.

*Señas de Manuel Collado.*

Edad de 27 á 28 años, oficio tejero, casado, estatura regular, pelo y ojos negros, barba lampiña y roja, cara larga: viste pantalon negro bastante usado, chaqueta blanca, sombrero id. con borlas y faja de estambre encarnado. Llevan un paraguas de percal color de chocolate.

*Audiencia territorial de Burgos.*

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 5 del actual, dice á S. S.ª, el Sr. Regente de este superior Tribunal, lo siguiente.

«Por la Direccion general de establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad, se me comunica en 16 de Junio último lo siguiente.—El Inspector de la Guardia civil dice á este Ministerio lo que sigue.—La mayor parte de los pocos presos que conducidos

por la Guardia civil logran fugarse, es debido á que los individuos que los escoltan, deseosos de hermanar en lo posible la consideracion y buen trato á los presos con su seguridad, é ignorantes aquellos muchas veces de la gravedad del delito de los penados, suelen en algunas ocasiones guardar á los criminales mas atencion y consideraciones de las que merecen, aparentando estos hallarse enfermos ú otras causas semejantes, y despues les pagan este proceder humanitario con burlar su vigilancia, si pueden; por lo que se me ha consultado por algunos Tercios la conveniencia que reportaria el que en las cartas-guias de los presos que sean conducidos de un punto á otro, se exprese la condena cuando sean rematados, y cuando nó, se haga mencion en ellas de si son ó no reos de delito grave.—En su consecuencia, he creido conveniente elevarlo al superior conocimiento de V. E. por si estimase dar las órdenes oportunas á quien corresponda para que las cartas-guias se expidan con las expresadas circunstancias, pues de este modo podrán los individuos del cuerpo dispensar la consideracion debida y hermanada con su seguridad á los presos de delitos leves, y redoblar la vigilancia con los que, avezados al crimen, han sido conducidos á una grave pena, ó se han hecho merecedores de ellas, si todavia no se hubiesen sustanciado ó fallado las causas que se les siga cuando sean escoltados de un punto á otro.—Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y á fin de que tenga debido cumplimiento.—Lo que transcribo á V. S. por si no se le hubiese comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, y cree conveniente trasmitirlo á los Jueces de primera instancia.»

Lo que por disposicion del expresado Sr. Regente se circula á todos los Jueces de primera instancia de la provincia á que pertenece el presente Boletin, para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de Julio de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de.....

*Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.*

No siendo posible á esta Comision de mi cargo el completar los inventarios de los bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo del año último, por la escasez de datos con que dieron las relaciones que la misma previene, las corporaciones, administradores y mayordomos á quienes este deber incumbia, y siendo preciso cumplimentar desde luego lo ordenado por la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales sobre el particular, encargo, no tan solo á los Sres. Alcaldes, Administradores y mayordomos, sino que tambien á cualquiera persona, que administre ó posea bienes, censos y foros de los no exceptuados por la citada ley, presente en esta Comision un estado con arreglo al modelo adjunto, en el improrrogable término de 15 dias, despues de los que pondré en conocimiento del Sr. Gobernador los que hubiesen faltado, á fin de que adopte las medidas que tenga por conveniente. Santander 30 de Julio de 1856.—Ignacio Firmat.

**MODELO NUM. 2.**

**FINCAS RUSTICAS CORRESPONDIENTES A**

**PARTIDO DE.....**

Clase de las fincas.	Denominacion.	Corporacion á que correspondieron.	Pueblo donde radican.	Cabida.	Plantas que contienen.	Linderos.	VALOR EN RENTA.		Vencimiento de la renta.	CARGAS QUE SE LA CONOCEN.		Sugelo ó corporacion á quien se pagan.	OBSERVACIONES.
							En metálico.	En especies.		En metálico.	En especies.		

**PROVINCIA DE.....**

**FINCAS URBANAS.**

**PARTIDO DE.....**

Clase de las fincas.	Denominacion.	Corporacion á que corresponden.	Pueblo donde radican.	Cabida en pies cuadrados.	Linderos.	VALOR EN RENTA.		Vencimiento de la renta.	CARGAS QUE SE LA CONOCEN.		Sujetos á quien se pagan.	OBSERVACIONES.
						En metálico.	En especies.		En metálico.	En especies.		

**PROVINCIA DE.....**

**IDEM CENSOS Y FOROS.**

**PARTIDO DE.....**

Corporaciones á que pertenecen.	REDITOS.		Hipotecas.	Su situacion.	Pueblos donde radican.	Nombres de los actuales poseedores de las hipotecas.	Vencimiento de los réditos.	Cargas á que están afectos los réditos.	OBSERVACIONES.
	En metálico.	En especies.							

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## CIRCULAR.

La Diputacion, en sesion de nueve del actual acordó; que los Ayuntamientos de la provincia en la cobranza de la Contribucion territorial del segundo semestre de este año, se arreglen precisamente á los repartimientos aprobados por la misma, sin que por ningun concepto exijan á los contribuyentes mas cantidad que la que respectivamente les está asignada en aquellos, ni hagan reclamaciones á personas que no figuren en ellos.

Asi mismo acordó que esta determinacion se publique en todos los pueblos de los respectivos Ayuntamientos, y que de quedar cumplimentada se remita por los Secretarios certificacion que lo acredite, visada por el Alcalde. Santander 21 de Julio de 1856.—Por acuerdo de la Diputacion, Joaquin de Castanedo, Secretario.

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Sin embargo del tiempo transcurrido, y sin embargo tambien de las amonestaciones que esta Administracion tiene hechas á los Ayuntamientos de la provincia para que con la debida oportunidad la remitiesen el estado demostrativo de los medios que respectivamente hubiesen adoptado para cubrir la derrama general y arbitrios provinciales y municipales, hoy es el dia en que faltan muchos de cumplir con este deber: esta falta que, hasta ahora, ha podido atribuirse á circunstancias imprevistas, no puede menos de calificarse ya de marcado abandono, puesto que no es creible ni verosimil, que las municipalidades, sobre las que pesa desde 1.º del corriente mes el importe de aquellas atenciones, hayan dejado de poner en práctica en la misma fecha, los medios que la ley de presupuestos del estado las concede para satisfacerlas; esto supuesto, y en el deber la Administracion de remitir á la Superioridad el resumen general de la provincia, que ha de tener por base el parcial de cada Ayuntamiento, he decidido dirigirme por última vez, á los que resultan morosos, previéndoles, que si en el improrogable término de 8 dias no hubiesen verificado el envío de aquel documento, con entera sujecion al modelo unido á la instruccion de 16 de Abril último señalado con el número 7.º, con solas las variaciones que se determinan en el anuncio de esta Dependencia inserto en el Boletin del 20 de Junio núm. 74, cuya lectura recomienda, se despacharán al siguiente dia peatones que le recojan, y cuyas dietas serán satisfechas del propio peculio de los Concejales.

La Administracion espera con confianza, que no se la dará lugar á hacer uso de esta medida, que tanto repugna á su modo de pensar, como hiere al buen concepto de los Ayuntamientos contra quienes se dirige. Santander y Julio 29 de 1856.—P. S., Diego A. Rovés.

## INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condi-

ciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la 1 del dia 4 de Agosto próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 3 de Junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 7 y 6 del mismo números 1,251 y 946. Madrid 23 de Julio de 1856.—Francisco Orlando.

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*

Segun los partes recibidos en el mismo hasta hoy dia de la fecha, las provincias de Palencia, Valladolid, Vizcaya, Leon, Alicante, Sevilla, Córdoba, Badajoz, Cáceres, Logroño, Burgos, Coruña, Avila, Granada, y Navarra siguen disfrutando la mas completa tranquilidad. Santander 29 de Julio de 1856.

## ANUNCIOS.

D. Saturnino Sabino de la Bárcena Bustio y Don Eduardo Juan Finca Castillo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 30 de Julio de 1856.—José Halleg.

Del pueblo de Bárcena de Pié de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre, ha desaparecido un caballo de las siguientes señas: edad 4 años, color castaño claro, alzada 7 cuartas y 4 dedos escasos, tiene algunas pintas blancas en el lomo, efecto de rozaduras de la silla. El que avise á su dueño Don Antonio Fernandez Cueto, Secretario del Ayuntamiento de dicho Bárcena, ó le llevase á su casa, se le dará una gratificacion decente.

Del pueblo de Liérganes, Ayuntamiento del mismo nombre, ha desaparecido un buey de las siguientes señas: edad como de 7 años, color de avellana encendido, astas blancas y abiertas, su estatura y cuerpo regular, y tiene resobadas las costillas del lado izquierdo y el lomo. Lo que se anuncia al público para que si alguna persona pudiese dar noticia de expresado buey, lo verifique á su dueño D. Gerardo de la Teja, vecino de dicho pueblo de Liérganes, quien satisfará lo que sea justo.

En el pueblo de Valles, Ayuntamiento de Reocin, se halla prendado un novillo de las señas siguientes: de edad de 3 á 4 años, oscuro, algo ablandado por el lomo, un poco cornicorto, y marcado en el asta derecha con hierro que no se le conoce mas que una estrella al final. La persona que sea su dueño puede presentarse al pedáneo quien lo entregará abonando los costos.